



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de julio del 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número: PAOT-2017-1631-SPA-947 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia debido a la presunta afectación de un individuo arbóreo al que le fue colocada una estructura metálica, hechos que tienen lugar en avenida Viaducto Miguel Alemán número 251-1, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFECTACIÓN DE ARBOLADO

Los hechos denunciados señalan la afectación de un individuo arbóreo al cual se le colgó una estructura metálica, sito frente al número 251-1 de la avenida Viaducto Miguel Alemán, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc.



Al respecto, la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2012, en su numeral 9.12 establece a la letra que:

(...) en los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarse cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo (...)

En ese sentido, esta Subprocuraduría realizó dictamen técnico al espécimen motivo de denuncia, concluyendo que:

(...) Primera. (...) presenta una condición general declinante incipiente, toda vez que presenta estrangulamiento en dos secciones de su tronco derivado de la colocación de un nicho metálico, sin embargo partes de ese estrangulamiento se encuentran compartimentadas y no se observaron signos o síntomas que indiquen enfermedad.

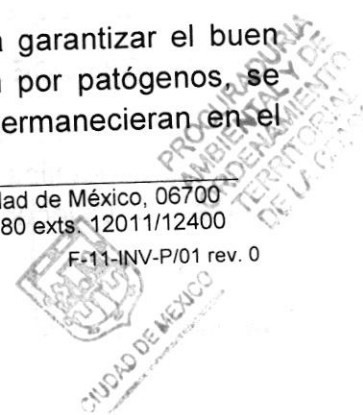
Segunda. Se determina que sólo es viable retirar el nicho, la lámina clavada a una de las ramas, así como las partes de metal que no compartimentó el árbol, sin dañar la corteza ni los tejidos vasculares ya que podría sufrir nuevamente estrés o las heridas ser un canal para la entrada de patógenos, lo que debilitaría su vigorosidad. (...)

Al respecto, durante nueva visita de reconocimiento de hechos, esta Entidad constató que el nicho y la placa clavada habían sido retiradas, dando así cumplimiento a lo establecido en el numeral 9.12 de la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2012; siendo que, a pesar de que aún se encuentran las soleras metálicas en el tronco, éstas ya se encuentran incluidas en la corteza, por lo que para garantizar la supervivencia del árbol permanecerán en el sitio.

No quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que frente al inmueble marcado con el número 251-1 de la avenida Viaducto Miguel Alemán, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, se yergue un árbol de la especie *Ficus macrophylla*, el cual presentaba sujeto a su tronco un nicho.
- De acuerdo al dictamen técnico elaborado por esta Entidad, para garantizar el buen estado fitosanitario del árbol, así como para prevenir la infección por patógenos, se sugirió que las soleras que se encuentran rodeando el tronco, permanecieran en el





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Expediente: PAOT-2017-1631-SPA-947

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4490 -2017

mismo; lo anterior, debido a que el árbol ha compartimentado sobre éstas, por lo que se encuentran profundamente incluidas en la corteza.

- No obstante lo anterior, el nicho y una placa de acero clavada a una rama fueron retirados, en cumplimiento a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2012.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/SAS/BGM/EAL

www.paot.org.mx